

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 4
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 390

3 DE AGOSTO DE 2023

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL


POR EL CUAL SE PROCEDE A RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL PROCESO No. 009-2020, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ Nit. 891.800.466-4 Email: contactenos@puertoboyaca-boyaca.gov.co notificacionjudicial@puertoboyaca-boyaca.gov.co Dirección: Carrera 2 No. 10-21 Edificio Municipal Teléfono: (60) 8 7383300
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	RICARDO LEON DE LA CRUZ ROLDAN GAVIRIA , identificado con cédula de ciudadanía No. 11.612.442 de Medellín, en calidad de secretario general, facultado mediante el Decreto 069 del 28 de junio de 2016 para celebrar contratos y ordenar gastos en general de toda la Administración del Municipio de Puerto Boyacá Dirección: Calle 5 No. 80 C - 130 Int. 1611 en Medellín Teléfono: 3136166269 / 5776259 Correo electrónico: rroldan28@gmail.com JAIRO CESAR FUQUENE RAMOS , identificado con cédula de ciudadanía No. 4.080.556 de Combita, quien se desempeñó como secretario de planeación del Municipio de Puerto Boyacá y Supervisor del contrato No. 415-2016. Dirección: carrera 2 No 40 - 85 en Tunja Teléfono: 3108766842 Correo electrónico: jairofuquene@hotmail.com
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	17 de marzo de 2020
FECHA DEL HECHO	25 de noviembre de 2016
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.970.000)
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA , con Nit No. 860.524.654-6 POLIZA No. 500-73-994000000629 VALOR ASEGURADO MANEJO GLOBAL: \$20.000.000 VIGENCIA: 10-02-2016 hasta 10-02-2017

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	REVISÓ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	APROBÓ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"
Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
7422012 - 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 4
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, "Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada", Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES Y SOLICITUDES

Mediante Auto N° 158 de fecha 30 de marzo de 2023 se profirió imputación en contra del señor RICARDO LEON DE LA CRUZ ROLDAN GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.612.442 de Medellín, en calidad de secretario general, facultado mediante el Decreto 069 del 28 de junio de 2016, para celebrar contratos y ordenar gastos en general de la Administración del Municipio de Puerto Boyacá, el señor JAIRO CESAR FUQUENE RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.080.556 de Combita, quien se desempeñó como secretario de planeación del Municipio de Puerto Boyacá y Supervisor del contrato No. 415-2016 y en calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía ASEGURADORA SONDARIA DE COLOMBIA, con NIT. 860.524.654-6 por la expedición de la Póliza de manejo global No. 500-73-994000000629, por detrimento patrimonial en cuantía de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.970.000) Sin indexar, originado por la indebida planeación del contrato de consultoría No. 415-2016 respecto al estudio de suelos del ALTO DE LA VIRGEN, toda vez que los resultados obtenidos no fueron utilizados en la ejecución del contrato de obra No. 357 de 2016.

Una vez fue notificado en legal y debida forma el auto de imputación, se presentaron los correspondientes descargos por cada uno de los implicados, de los cuales se hará pronunciamiento dentro del fallo que en derecho corresponda, no obstante, y teniendo en cuenta que dentro de los descargos se solicitaron algunas pruebas documentales y testimoniales, la Dirección de Responsabilidad Fiscal profirió auto No. 339 del 6 de julio de 2023 por medio del cual se negó la solicitud de pruebas testimoniales y pericial y se ordenó decretar la prueba documental. El mencionado auto fue notificado por estado el día 7 de julio de 2023 y se concedieron 5 días hábiles contados a partir de la notificación del auto, para que los presuntos responsables fiscales presentaran recurso de reposición contra el artículo que negó las pruebas.

CONSIDERACIONES

La ley 610 del año 2000 fue el instrumento a través del cual el legislador estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes contralorías, ahora bien, dicha normativa en su artículo 106 indica:

"ARTÍCULO 106. Notificaciones. En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado".

Así las cosas, en los Procesos de Responsabilidad Fiscal que se tramiten como ordinarios, las providencias allí dictadas se notificarán por estado, salvo que se trate del Auto de Apertura del proceso, del Auto de Imputación de responsabilidad fiscal y del fallo de

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 4
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Responsabilidad Fiscal, casos en los que la notificación deberá ser personal y por aviso, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

En este caso, la notificación del Auto No. 339 del 6 de julio de 2023, por medio del cual se resolvieron solicitudes de pruebas dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 009-2020, adelantado ante el municipio de Puerto Boyacá – Boyacá, se notificó debidamente por estado el día 7 de julio de 2023.

El artículo 56 de la ley 610 del año 2000 señala:

- "ARTICULO 56. EJECUTORIEDAD DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias quedarán ejecutoriadas:*
- 1. Cuando contra ellas no proceda ningún recurso.*
 - 2. Cinco (5) días hábiles después de la última notificación, cuando no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos.*
 - 3. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido".*

El artículo 51 de la ley 610 de 2000, establece: (...) *"El auto que decreta o rechace las pruebas deberá notificarse por estado al día siguiente de su expedición. Contra el auto que rechace la solicitud de pruebas procederán los recursos de reposición y apelación; esta última se concederá en el efecto diferido. Los recursos deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo."*

Con fundamento en lo anterior, el Despacho determina que el legislador estableció un tiempo procesal para que se puedan presentar recursos; este término es de cinco (5) días hábiles siguientes a la última notificación del auto, en el caso en concreto, se evidencia que el auto 339 del 6 de julio de 2023 fue notificado por ESTADO a los señores RICARDO LEON DE LA CRUZ ROLDAN GAVIRIA y JAIRO CESAR FUQUENE RAMOS el día 7 de julio de 2023; y el plazo legal establecido para presentar recurso de reposición es de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación, es decir, el anterior término inició el día 10 de julio de 2023 y venció el día 14 de julio de 2023, y el recurso de reposición fue radicado por los recurrentes el día 26 de julio de 2023, es decir, que el mismo adolece del requisito de término u oportunidad, pues se interpuso de manera extemporánea, ya que el término para interponerlo ya se había agotado, es decir, que los intervinientes, no cumplieron con la obligación de presentar el recurso de reposición dentro del término legal establecido en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000.


De este modo en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala que: *"Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo."*

Atendiendo el artículo 78 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo esta Dirección procederá a rechazar el recurso de reposición presentado por los señores RICARDO LEON DE LA CRUZ ROLDAN GAVIRIA y JAIRO CESAR FUQUENE RAMOS, contra el auto 339 del 6 de julio de 2023, por ser extemporáneo el mismo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por los señores RICARDO LEON DE LA CRUZ ROLDAN GAVIRIA y JAIRO CESAR FUQUENE RAMOS contra el auto 339 del 6 de julio de 2023, teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 4
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

ARTICULO SEGUNDO. – Por secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, NOTIFIQUESE por ESTADO la presente providencia fiscal a:

- * RICARDO LEON DE LA CRUZ ROLDAN GAVIRIA.
- * JAIRO CESAR FUQUENE RAMOS,
- * ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: **CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN**
 Profesional Universitaria

Revisó: **HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ**
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

Aprobó: **HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ**
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

DOCUMENTO OFICIAL